

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de marzo de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, la cual fue inadmitida mediante Auto No. 0399 de fecha 14 de marzo de 2023 y subsanada dentro del término legal por el apoderado de la parte demandante mediante escrito presentado el día 21 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial.

Demandante: Edinson Humberto Arias López.

Demandada: Luz Melida Ramírez Polanco.

Radicación No. 760013110008-2023-00075-00

Auto Interlocutorio No. 0496

Santiago de Cali, marzo 30 del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de subsanación allegado por el apoderado de los interesados, encuentra el despacho que el mismo cumple con los requisitos del art. 82 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 523 ibídem de la Ley adjetiva Civil, por lo cual, se dispondrá a su admisión y se harán los ordenamientos que correspondan.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO** formulada por los Señores EDINSON HUMBERTO ARIAS LÓPEZ y LUZ MELIDA RAMÍREZ POLANCO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme a lo establecido en el Art. 523 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento por secretaría del juzgado a los acreedores de la sociedad conyugal entre el Señor EDINSON HUMBERTO ARIAS LÓPEZ y LUZ MELIDA RAMÍREZ POLANCO, para que hagan valer sus créditos, conforme a lo establecido en el Inc. 6 del art. 523 CGP, 108 ibídem y art. 10 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS